



RESOLUCION No. CSJATA23-17
12 de enero de 2023

Magistrada Ponente Doctora: OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO

“Por medio del cual se hace una exclusión de la carrera judicial”

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Nacional, la Ley 270 de 1.996, modificada por la Ley 771 de 2.002 y el Acuerdo No.724 del 15 de febrero de 2000 del Consejo Superior de la Judicatura y, según lo decidido en Sala Ordinaria de la fecha,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 101 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 724 de 2000, es competencia de los Consejos Seccionales de la Judicatura, dentro de su ámbito territorial, expedir y custodiar los actos administrativos relacionados con la incorporación, actualización y retiro de la carrera judicial de los Jueces de la República y de los Empleados vinculados a los Tribunales, Juzgados, Centros de Servicios y dependencias administrativas, con base en los cuales es posible realizar la actualización y mantenimiento del Registro Nacional de Escalafón; tal y como se reiteró en la Circular No. PSAC05-52, proferida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Que la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Atlántico en el proceso disciplinario radicado bajo el No. 080011102000201501209 01 se profirió sentencia de primera instancia el 14 de diciembre de 2.021, que resolvió imponer al doctor JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN, en su condición de Juez Primero Promiscuo Municipal de Malambo, sanción de DESTITUCION E INHABILIDAD GENERAL POR EL TÉRMINO DE DOCE (12) AÑOS.

Que dicha providencia fue modificada por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, la cual, en sentencia proferida el treinta (30) de noviembre de 2.022, resolvió en grado de consulta, MODIFICAR la de primera instancia y en su lugar lo absolvió de responsabilidad disciplinaria con respecto al numeral 1° del artículo 153 de la Ley 270 de 1.996 y CONFIRMAR la responsabilidad disciplinaria del doctor JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMAN en calidad de Juez Primero Promiscuo Municipal de Malambo, al encontrarlo responsable a título de dolo, de falta gravísima consagrada en el artículo 48 numeral 1 de la Ley 734 de 2002, concretada a la comisión de la conducta típica descrita en la ley como PREVARICATO POR ACCION consagrada en el artículo 413 del Código Penal y DISMINUR la sanción a DESTITUCIÓN E INHABILIDAD GENERAL POR EL TERMINO DE DIEZ (10) AÑOS. Dicha providencia tiene constancia de ejecutoria por el Secretario de tal Corporación y fue comunicada a este Tribunal el día 9 de diciembre de 2.022, según Telegrama S.J.DFA 40.708 del 9 de diciembre de 2.022, emanado de la Secretaría de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

Que mediante Resolución de Sala Plena Extraordinaria No. 4.360 del 09 de diciembre de 2022, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla resolvió HACER EFECTIVA la sanción de DESTITUCIÓN del doctor JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN en el cargo de Juez Primero Promiscuo Municipal de Malambo, según resolvió en segunda instancia la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, en sentencia del 30 de noviembre de 2022, en la que además le impuso al disciplinado INHABILIDAD GENERAL POR EL TERMINO DE 10 AÑOS, quedando así dicho funcionario separado del cargo.

Que de conformidad con el artículo 149 de la Ley 270 de 1996, la Destitución del funcionario o empleado es causal de retiro del servicio y la cesación definitiva de las

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla

PBX: 3885005 Ext.1035 www.ramajudicial.gov.co

Email: psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

[Barranquilla-Atlántico, Colombia](#)





funciones.

RESUELVE

PRIMERO: Excluir del escalafón de la Carrera Judicial al Funcionario JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN, identificado con cédula de ciudadanía número 72.186.260, del cargo de Juez del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo.

SEGUNDO: ENVIESE copia de la presente Resolución a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de efectuar la anotación de la presente novedad en el Registro Nacional de Escalafón y en el archivo de la Seccional.

TERCERO: Esta decisión se entiende notificada con el acto de anotación dispuesto en artículo precedente de conformidad con lo previsto en los artículos 66 y S.S. del C.P.A.C.A.

NOTIFIQUESE, ANOTESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO

Presidenta

aaps